RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (BOLETÍN N° 11.882-06).

Santiago, 18 de junio de 2019.

N° 098-367/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones N° 5 literal g), N° 7 literal c), N° 14 y N° 15 formuladas mediante mensaje N° 071-367, de fecha 24 de mayo de 2019.

Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo al interior de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el artículo 16 bis, agregado por el numeral 5, en los siguientes términos:

a) Sustitúyense los incisos penúltimo y final, por los siguientes:

"El principio de interoperabilidad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre los mismos.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar efectivamente entre sí, en la utilización de medios electrónicos.".

2) Para reemplazar el literal c), incorporado por el numeral 7, por el siguiente:

"c. Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

"Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. Para el caso de quienes estuviesen autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel, la consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. Las personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrán solicitar la obtención de copias en soporte de papel. Sin embargo, la

Administración podrá excusarse de entregar dichas copias cuando dicha solicitud requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, esto es, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”.”.

AL ARTÍCULO 2°

3) Para reemplazar el numeral 1, por el siguiente:

“1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo, en conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, un archivo electrónico. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional, para su preservación y disponibilización”.”.

4) Para sustituir en el párrafo segundo, agregado por el numeral 2, la frase “sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema” por la

expresión “el archivo electrónico referido en el párrafo anterior. En relación a la integración al proceso documental digital, se”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro
Secretario General de la Presidencia

CONSUELO VALDÉS CHADWICK
Ministra de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 100 GG
I.F. N°100/18.06.2019
I.F. N°075/24.05.2019
I.F. N°034/12.03.2019
I.F. N°98/09.07.2018

Informe Financiero Complementario
Retira y Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica la ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de Documentos Electrónicos.
Boletín 11.882-06

I. Antecedentes

Mediante las siguientes indicaciones se perfecciona el Proyecto de Ley que Modifica la Ley que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de Documentos Electrónicos, en el siguiente sentido:

- Perfecciona las modificaciones a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:
 - Modifica el artículo 16 bis, separando los principios de interoperabilidad y cooperación.
 - Se perfecciona la modificación al artículo 18, clarificando el procedimiento administrativo en casos excepcionales.
- Perfecciona las modificaciones a la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:
 - Se perfecciona la modificación al artículo 29, aclarándolo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Estas indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 100 GG
I.F. N°100/18.06.2019
I.F. N°075/24.05.2019
I.F. N°034/12.03.2019
I.F. N°98/09.07.2018

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: